



CONSTANCIA: El día 8 de abril hogaño, vencieron los 30 días para que la parte actora noticiara debidamente al rogado. Sin actuaciones durante ese interludio.

Armenia, 12 de mayo de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00458-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 17 de febrero del año que avanza, requirió al organismo demandante, en aras de que notificara al reclamado, según las preceptivas que actualmente rigen la materia. Esto, enmendado las falencias que se habían expuesto en su momento. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la especificada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una decisión, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y resulte necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial exhortó al extremo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera continuarse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse adecuadamente la denotada comunicación, se propiciaría la debida participación del antagonista.



Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 8 de abril, el ente interesado se abstuvo de concretar el obrar referido, abriéndose paso la dimisión tácita.

Lo anterior, destacándose que si bien el aducido organismo aportó al plenario el memorial que indica que viene desarrollando el enteramiento del encartado, no puede perderse de vista que aquella actuación se desplegó cuando ya había fenecido el interregno del que se viene tratando, ora de que no la acompaña evidencia alguna de que hubiera materializado la comunicación, corrigiendo las falencias que se enrostraron con antelación; aspectos que tornan inane ese actuar, sin que, por ende, cuente con la virtud de truncar el paso de la anotada abdicación.

Así, se decretará la indicada modalidad de renuncia, sin condenar en costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito respecto del actual procedimiento.

Segundo.- LEVANTAR la cautela de embargo y secuestro que recayó sobre el bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-218277. **Oficiar con destino a la competente autoridad de registro y ante la organización comisionada para ejecutar el secuestro,** la que deberá devolver el despacho comisorio, en el estado en que se encuentre.

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dfb81a9b31fe1b5722fe6bae3c608d30e76337b17dd1e99f93c90de12b77c
06**

Documento generado en 11/05/2021 02:27:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**